



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 610 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2015

VISTO: El Informe N° 232-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1189349, Opinión Legal N° 152-2015/GOB.REG-HVCA/ORAJ-ferh, y el Recurso de Apelación presentado por doña Aurea Munarriz Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 307-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 29 de Abril del 2015, el Hospital Regional de Huancavelica, declara **Improcedente la solicitud de la administrada Aurea Munarriz Ulloa, sobre el reintegro o pago, inclusión en la Planilla Única de Remuneraciones y Pago de los Intereses de la Bonificación Especial otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99;**

Que, en virtud a la Resolución descrita en el párrafo anterior, con fecha 28 de Mayo del 2015 la administrada Aurea Munarriz Ulloa presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 307-2015-D-HD-HVCA/OP, argumentando que: **a)** Ha seguido un proceso judicial contra el Hospital Regional de Huancavelica, sobre acción Contenciosa Administrativa – Exp. N° 2007-855-0-1101-JR-CI-01, en el Primer Juzgado Civil de Huancavelica, para el pago de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, la misma que se declaró fundada mediante sentencia y que ha quedado en calidad de Cosa Juzgada, por lo que en virtud de dicha sentencia le vienen pagando la Bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así mismo, **b)** Precisa que las Bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, son incrementos de sus haberes, los cuales les han pagado sin la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo tanto le corresponde el reintegro desde los años correspondientes a la vigencia de cada una de las normas legales señaladas, por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, finalmente menciona, **c)** Que el incremento de sus Bonificaciones por aplicación de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debió incrementarse en forma AUTOMÁTICA, incrementando sus ingresos, y que los incrementos basados en los referidos Decretos de Urgencia, son incrementos de sus haberes en base al incremento obtenido por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los cuales se le ha venido pagando sin la aplicación del D.U. N° 037-94, la cual fue aceptada recién por el Órgano Judicial y Administrativo, por lo que le corresponde el reintegro desde los años correspondientes a la vigencia de cada uno de las normas legales señaladas, por cuanto la aplicación del Decreto de Urgencia N° 011-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 610 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2015

99, por la aplicación mensual del Artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, así como le corresponde el pago de los devengados;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, se cuestiona la IMPROCEDENCIA del pago de las Bonificaciones Especiales establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, por la aplicación mensual del Artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, como también el pago de lo devengado;

Que, ante la afirmación se debe indicar que el Artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y N° 011-99, **indica que de manera uniforme en los casos se aplicará el 16% de la Remuneración Total Permanente señalado por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, así tenemos que dicha Remuneración está constituida por: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad. No está incluido en esta Remuneración Total Permanente lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, disposición que ya se ha cumplido con el pago en reemplazo del Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Por lo indicado el recurso de apelación en este extremo deberá ser declarado **INFUNDADO**;

Que, por otro lado y sin perjuicio de lo anteriormente indicado resulta necesario referir que, la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en el Título Preliminar, Art. I, respecto al equilibrio presupuestario lo siguiente: “ *El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que presentan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gastos, estando prohibido incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente*”;

Que, para mayor abundamiento, la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, es el documento normativo que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en tal sentido, no se puede alterar los montos establecidos para pagos que no se ajustan a la normatividad, **ya que la administrada está SOLICITANDO PAGOS NO PRESUPUESTADOS y que sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales**; por lo que, es necesario transcribir el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 30281 que prescribe sobre las acciones administrativas en la ejecución del gasto público: “ *Todo acto Administrativo, acto de la Administración o las Resoluciones Administrativas que AUTORICEN GASTOS no son eficaces SI NO CUENTAN CON EL CRÉDITO PRESUPUESTARIO correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*”. Tal y como se indicó anteriormente en caso de que se emitan resoluciones que aprueban o autorizan gastos son ineficaces, en consecuencia son **nulas de pleno derecho**, lo que constituiría un hecho reñido con normas presupuestales y por tanto se constituiría como un hecho ilegal. En tal sentido deviene pertinente declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Aurea Munarriz Ulloa contra la Resolución Directoral N° 307-2015-D-HD-HVCA/OP de fecha 29 de Abril del 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 610 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2015

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesta por doña Aurea Munarriz Ulloa, contra la Resolución Directoral N° 307-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 29 de Abril del 2015, emitida por el Hospital Regional de Huancavelica, a través del cual declara Improcedente la pretensión respecto al reintegro o pago, inclusión en la Planilla Única de Remuneraciones y Pago de los Intereses de la Bonificación Especial otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Regional de Huancavelica e interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/mlrg